Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 27 de Octubre.—Núm. 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3255

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

En el plazo sin prórroga de cinco días contados desde esta fecha, todos los señores Alcaldes de esta provincia, excepto los que hubieran de contestar en sentido negativo, se servirán participar a este Gobierno los hoteles, fondas, pensiones, casas de huéspedes y posadas que existen en sus respectivos Municipios, indicando el nombre y apellidos de los propietarios o directores de dichos establecimientos.

Segovia, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3256

El Guardia segundo del puesto de la Guardia civil de Villacastín, me comunica que la vecina de Monterrubio Trinidad García Núñez, le ha desaparecido de un corral de su propiedad situado en las inmediaciones de su casa, un semoviente cuyas señas son las siguientes:

Burro, pelo negro, de cinco años de edad, herrado de las manos y alzada regular.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3168

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Con el fin de que el día primero de Enero próximo puedan entrar en vigor todos los presupuestos municipales para el año 1940, es necesario que éstos estén formados y aprobados según determina el estatuto municipal y reglamento de 23 de Agosto de 1924 de la hacienda municipal antes de esa fecha, para lo cual es necesario que los Ayuntamientos procedan a su aprobación seguidamente, procurando cumplir con todas las formalidades y disposiciones vigentes en esta materia.

Procurarán las Corporaciones municipales que todas las obligaciones queden perfectamente atendidas, consignando las cantidades necesarias para su abono, evitando queden sin consignar, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, cualquiera de las partidas siguientes:

En el capítulo 4.°, artículo 4.°, el sueldo del Veterinario titular, el quinquenio si lo tiene y el reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

En el capítulo 7.°, para gastos de salubridad e higiene, el tres por ciento por lo menos, del total presupuesto de ingresos.

En el capítulo 8.°, artículo 1.°, el sueldo del Médico titular, quinquenios si tiene derecho a ellos y para asistencia a la Guardia Civil. El sueldo del Farmacéutico titular, quinquenios si los tiene y medicamentos para enfermos pobres de la beneficencia municipal. El sueldo para el Practicante y Comadrona, que es el 30 por 100 para cada uno del sueldo del Médico titular, más los quinquenios que les correspondan.

En el cap. 9.°, artículo 3.°, se consignará el Seguro Obrero. En el artículo 4.°, para el Retiro Obrero del personal asalariado del Municipio, y en el artículo 7.° para sostenimiento de las oficinas de colocación obrera.

En este capítulo y en su artículo 7.° consignarán las cantidades necesarias para el pago del Subsidio Familiar según está ordenado.

Al confeccionar los presupuestos municipales las Corporaciones municipales tendrán en cuenta lo que se dispone en la orden circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1938, por la que se dan normas para la confección de los mismos.

Al propio tiempo las Corporaciones municipales, al proceder a la confección de los expresado presupuestos, tendrán presente todas las disposiciones publicadas por el nuevo Estado en esta materia y muy en particular las siguientes:

La orden del Ministerio del Interior de 31 de Marzo de 1938, el decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1939, el decreto del Ministerio del Interior de 3 de Mayo de 1938, ley de la Jefatura del Estado de 16 de Mayo de 1939, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical 30 de Junio de 1938, decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Octubre de 1938, orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto de 1938, decreto del Ministerio del Interior de 25 de Abril de 1938 y orden del Ministerio del Interior de 4 de Marzo de 1938.

Todos los Ayuntamientos que tengan firmes especiales, así como empréstitos con Bancos, harán las consignaciones necesarias para el pago de dichas obligaciones, y los Ayuntamientos que no tienen pósito, consignarán el uno por ciento de sus presupuestos de ingresos para la creación del mismo en el capítulo 13.°, artículo primero.

Al propio tiempo se recomienda a todas las Corporaciones municipales, que a la vez que remiten la copia certificada del presupuesto, remitan copia de las ordenanzas de exacciones municipales que cada Ayuntamiento tenga en vigor.

Los Ayuntamientos que el día 31 de Diciembre del año en curso, no hayan remitido a esta Jefatura de la Sección provincial de Administración Local, sus presupuestos, se dará cuenta de los mismos a la autoridad competente, para que por ésta se proceda como corresponda y está ordenado.

Segovia, 23 de Octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

3175

Sección Provincial de Estadística

Movimiento de la población

A los señores Jueces municipales

Nuevamente se ve esta Jefatura obligada a significar que para que el importante servicio del movimiento de la población (nacimientos, defunciones, matrimonios y abortos), se pueda llevar a cabo con la rapidez ordenada por la Dirección General de Estadística, es condición indispensable que los señores Jueces municipales extremen su celo enviando a esta Sección Provincial en tiempo oportuno y en forma clara los boletines correspondientes a los hechos acaecidos en sus respectivas demarcaciones.

Reiteradas veces se ha tenido que recordar esta obligación, y si bien es verdad que por la mayoría de los nombrados funcionarios ha sido atendida con plausible diligencia, no es menos cierto que otros cumplen con lamentable retraso, entorpeciendo de esta manera el servicio.

Por ello, esta Jefatura ruega de nuevo muy encarecidamente a los señores Jueces municipales se atengan en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Los boletines de cada mes deberán enviarse a esta Sección, sin falta, antes del día 3 del siguiente. Recomienda a este efecto la conveniencia de que dichos boletines se vayan rellenando a medida que se efectúen en los libros del Registro las inscripciones, con lo cual quedará el servicio realizado al finalizar el mes y pendiente sólo de remisión.

2.ª Se tendrá muy especial cuenta de la numeración, debiendo ser el primer boletín de cada mes el siguiente al último del anterior, y si por inutilizarse una hoja del libro u otra causa, se alterase ésta, se manifestará la razón. La falta de correlación en las inscripciones o la omisión de alguna, darán lugar a inmediato reparo o a queja ante la Superioridad.

3.ª *Sección de nacimientos.*—No se dejará de consignar *en ningún caso*, si el nacido es legítimo, ilegítimo o tiene circunstancia expósita, no dejando nunca la determinación de tan importante extremo a la apreciación que pueda hacerse en esta Dependencia deducida de los apellidos.

4.ª *Sección de defunciones.*—Se hará constar de manera expresa (para menores de 5 años) si el fallecido es legítimo.

5.ª Cuando no esté clara la enfermedad, se pedirá aclaración al Médico que haya extendido la certificación de defunción y en los casos de muertes violentas, se especificará si se trata de homicidio, suicidio, etc.

5.ª La letra de los boletines debe ser fácilmente legible poniendo especial cuidado al consignar las enfermedades, evitando como sucede en muchos casos, que resultan nombres ininteligibles.

6.ª *Sección de abortos.* — Ha de manifestarse con toda claridad si se trata de un nacido que estaba ya muerto en el claustro materno, si murió en el acto del nacimiento o falleció dentro de las primeras veinticuatro horas de vida. Igualmente debe constar siempre si era legítimo, ilegítimo o expósito.

7.ª Por las circunstancias actuales, debe procurarse economizar impresos, pidiendo los indispensables, pero no se utilizarán en ningún caso los antiguos de tamaño doble al actual.

Espera esta Jefatura que los señores Jueces municipales, haciéndose cargo del interés nacional de este servicio, lo cumplirán sin excepción en la forma indicada, ya que en caso contrario, y aunque lamentándolo mucho, habrá de recurrirse a la Superioridad para conseguir a toda costa su normalización.

Segovia, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

3254

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Necesitando la Dirección General de Ganadería conocer en todo momento cómo se desenvuelve el mercado de ganado y muy especialmente cuanto se relaciona con la explotación pecuaria, según ha expresado repetidas veces por conducto de esta Inspección y reitera en comunicación de 20 de los corrientes, se encarece a los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se les tiene ordenado a este respecto, con las modificaciones que a continuación se indican:

Todos los Inspectores de los Municipios en los cuales existan autorizados mercados o ferias, aunque a ellos no haya concurrido ganado de todas o de alguna especie por las restricciones sanitarias actuales, remitirán a esta Inspección, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, junto con el resto de la documentación, el resumen del movimiento comercial pecuario de cada mes anterior, *a partir del primero de Noviembre*, con arreglo al modelo que se les tiene remitido, y en la casilla de observaciones o al reverso, aparte de indicar los mercados o ferias a que los datos de ganados se refieran, harán constar *necesariamente* y en el orden que a continuación se detalla, sin omitir ningún considerando:

1.° Si las ferias o mercados están o no concurridos y, caso de no celebrarse, cuál es la causa.

2.° Tendencia del mercado, muy especialmente la relacionada con el ganado de trabajo y con el de cría o reproducción; lo relacionado con el ganado de abasto se consignará en las observaciones del impreso de sacrificio de animales.

3.° Situación de la ganadería por la abundancia o escasez de pastos y piensos y por el estado sanitario. En las regiones en que tengan cebo de cerdo con bellotas, castañas, higos, etcétera, se hará constar además de la clase de cebo empleada, si en la actual campaña se ceban más o menos animales que en años de cosecha normal.

4.° Impresión que se tiene de cómo se van desenvolviendo las pequeñas crías y pronóstico del año ganadero.

5.° Si el censo pecuario se conserva o sufre notable variación por importación o exportación de ganado a otras provincias, datos estos últimos que se detallarán en la relación de guías de origen y sanidad expedidas.

6.° Cuanto estime pertinente consignar el Inspector municipal Veterinario para tener exacto conocimiento del desenvolvimiento de las explotaciones pecuarias en los respectivos Municipios.

Aquellos Inspectores municipales Veterinarios en cuya jurisdicción no existan mercados o ferias, harán constar mediante oficio por cada partido de los que puedan estar encargados los datos correspondientes a los epígrafes 3.°, 4.°, 5.° y 6.° anteriores.

Todos los Veterinarios consignarán sin excepción los datos referentes a los animales de abasto en *cada Municipio*, con estricta sujeción a lo que tengo dispuesto en la circular de 19 de Septiembre de 1939, publicada en el «Boletín» de la Asociación Provincial Veterinaria, indicando en el impreso en uso:

1.° Si las plazas están bien o mal abastecidas de todas o de algunas de las especies de abastos para el matadero.

2.° Si el ganado sacrificado procede de la provincia; en caso contrario se indicará la provincia de que proceda.

3.° Tendencia del mercado al alza, sostenida o a la baja de precios.

4.° Posibilidades ganaderas en el Municipio para satisfacer las necesidades de consumo para el siguiente mes de las distintas especies de ganado.

5.° En los casos en que exista sacrificio domiciliario de reses de cerda y mataderos industriales, se consignarán separadamente los datos referentes a unos y otros y a los correspondientes al matadero municipal annque dentro del mismo impreso.

De la presente circular se dará conocimiento por las Alcaldías de las capitalidades del partido veterinario al Inspector residente en la misma, tan pronto se reciba este BOLETÍN OFICIAL; dando conocimiento a esta Inspección de haberlo hecho.

Segovia, 26 de Octubre de 1939.—
—Año de la Victoria. — El Inspector provincial Veterinario, A. Molinero Pérez.

3177

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Tipo 1.°—Apartado b)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Gil de Biedma, como Consejero Delegado de la Compañía «Aprovechamientos Forestales S. A.», en solicitud de autorización para establecer en esta ciudad una industria de aserrío mecánico, comprendida en el grupo 1.°, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Luis Gil de Biedma, como Consejero Delegado de la Compañía «Aprovechamientos Forestales S. A.», para establecer una industria de aserrío mecánico en esta ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Escudero Delgado.

3176

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Transcurrido el plazo concedido por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para la entrega voluntaria del trigo, pagándose éste al precio de Diciembre, se ha servido *imponer la entrega obligatoria del cincuenta por ciento del trigo declarado disponible para la venta, a todos aquellos tenedores que hayan recogido más de un vagón; debiendo quedar efectuada la entrega del trigo en los Almacenes del Servicio antes del día 31 del corriente mes de Octubre.*

Finalizado este plazo todos aquellos obligados a la entrega del citado cupo que no lo hubieren efectuado, serán perseguidos como infractores del decreto-ley de ordenación triguera.

Los precios a que ha de pagarse el trigo, serán los correspondientes al mes de Octubre, pudiendo optar los afectados por esta disposición entre percibir el importe de su cupo respectivo al precio del mes de Octubre, o bien en el mes que deseen, en cuyo caso el precio será el del mes de Octubre, aumentado en veinticinco céntimos por quintal métrico y mes, transcurrido desde esta fecha.

Tan pronto se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes deberán proceder a la mayor difusión de la presente orden por medio de bandos y pregones, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 17 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

3252

ORDEN

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha dispuesto—en virtud de las atribuciones que le confiere el reglamento de Ordenación Triguera en su artículo 103—*Imponer la entrega obligatoria de las existencias de Trigo a todos aquellos productores, rentistas e igualadores qne tengan declarado disponible para la venta una cantidad superior a cien quintales métricos; dicha entrega deberá quedar efectuada en los almacenes del Servicio, antes del día diez del próximo mes de Noviembre.*

Los precios a que ha de pagarse el trigo ingresado antes de esa fecha, serán los que para cada variedad rigen en el mes de Noviembre. Todas aquellas partidas que no sean entregadas en los almacenes hasta el día indicado, las adquirirá el Servicio Nacional del Trigo al precio inicial de tasa.

Tan pronto se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los señores Alcaldes deberán darla la mayor difusión por medio de bandos y pregones, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 26 de Octubre de 1939.—Año de ta Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 3178

Don Antonio García Yagüe, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que por la presente se cita a la herencia yacente de doña Basilisa Martín, vecina que fué de Otones de Benjumea en esta provincia, para que el día diez del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio verbal civil que contra la misma se sigue por D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, en representación de D. Lino Ferradal Gozalo, vecino de Turégano, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas, a cuyo acto deberá comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Antonio García Yagüe.—El Secretario, Perfecto Conde.

Herencia yacente de D.ª Basilisa Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MATA DE CUELLAR 3223

SUBASTA

El día 10 de Noviembre del año actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el que suscribe como Alcalde o quien delegue y con asistencia de un empleado de montes designado por la Jefatura, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios «El Plantio», bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas).

El día 10 de Noviembre y hora de las once de su mañana, la subasta de 97 pinos del mismo monte, que cubican 69,134 de madera, 21,306 de leña de copas y 35,491 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 1.535,25 pesetas (mil quinientas treinta y cinco pesetas, veinticinco céntimos), y gastos de gestión técnica, que con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mata de Cuéllar a 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Díez.

3221

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios, número 47 del catálogo.—Consiste el aprovechamiento en la corta de 210 pinos, que cubican 88,660 m. c. de madera; 21,306 m. c. de leña de copas y 35,491 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de dos mil ciento diez pesetas y sesenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán a la mesa presidencial, de diez a diez y media de la mañana, en pliego cerrado y reintegrado con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos y redactado con el modelo que a continuación se inserta.

El que resulte rematante ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del valor del remate en el plazo de diez días siguientes al que se le notifique la aprobación definitiva del remate y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro Público.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de servir de base en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce; caso de quedar desierta la segunda se celebrará el día veintiuno de expresado Noviembre a la misma hora y en iguales condiciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 21 de Octubre 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal del ejercicio corriente número..., tarifa..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número.., correspondiente al día... de... 1939, y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos para la subasta de los aprovechamientos pri-

marios del monte de sus propios número 47 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

3225

FUENTEPELAYO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Fuentepelayo, 23 de Octubre de 1939.——Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Tejedor.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Escalona del Prado.
Casla.
Juarros de Voltoya.
Coca.
Estebanvela.
Pinarejos.
Lovingos.
Fuentes de Cuéllar.
Aguilafuente.
Juarros de Ríomoros.
Valtiendas.
Cozuelos de Fuentidueña.
Martín Miguel.

3212

CASTROJIMENO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Castrojimeno, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Victoriano García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Carrascal del Río.
Cozuelos de Fuentidueña.
Villacorta.
Navas de Oro.
Ribota.
Chañe.

3088

ARCONES

Don Pedro del Amo Sanz, Alcalde constitucional de Arcones.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Arcones, 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Pedro del Amo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Castroserna de Arriba.

3061

SERRACIN

Don Domingo de Grado Hernando, Alcalde nacional de Serracín.

Hago saber: Que para atender al pago de la cuota señalada para extinción de plagas del campo en el año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	11	2	13,90	4	6	1	13,90

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Serracín a 14 de Octubre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo de Grado.

3225

FUENTEPELAYO

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matricula industrial, por diez días.

Fuentepelayo, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Tejedor.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

San Ildefonso. — La matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho.

Estebanvela. — El padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula de subsidio industrial, por diez días; el repartimiento de la contribución rústica, por ocho.

Basardilla.—Padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria, por ocho días; matrícula de industrial, por quince.

Grado del Pico.—El padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez; el repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho.

Bernúy de Coca. — El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Aldealengua de Pedraza.—La matrícula de industrial, por diez días.

Juarros de Ríomoros. — Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez.

Fresno de Cantespino. — La matrícula de industria y comercio, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho.

Santo Domingo de Pirón.—Padrón de edificios y solares, con su copia y lista cobratoria, por ocho días; matrícula de industrial, por quince.

Otero de Herreros.--Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez; padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince.

Muñopedro. — Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; padrón de edificios y solares, por ocho; matrícula de industrial, por diez.

Cascajares.—El padrón de edificios y solares, por ocho dias; matrícula de industria y comercio; por diez.

Navas de Oro. — Matrícula de la contribución industrial y de comercio y el padrón de edificios y solares, por diez días la primera y ocho el segundo.

Hoyuelos. — Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, por diez.

Arcones.—Matrícula industrial, por diez días; padrón de edificios y solares, por ocho.

Pajares de Fresno.—Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula de industria y comercio, por diez.

Valdeprados.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

El Espinar.—Padrón de edificios y solares, por plazo de ocho días; matrícula de la contribución industrial, comercio y profesiones, por diez; padrones de las cuatroclases de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince íd.

Castroserna de Arriba.— Matrícula industrial, por diez días; padrón de edificios y solares, por ocho.

Bernardos.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

San Martín y Mudrián.—Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula de la contribución industrial, por diez.

2877

NAVAS DE SAN ANTONIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de los vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades, que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

Don Andrés Torres Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Luis García Santa Engracia, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don José Finat y Carvajal, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Félix Aceña Pozo, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

Don Hermenegildo Polo Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Eloy González Puente, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Andrés Tapia Velasco, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones de vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Navas de San Antonio, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Polo.

2988

PINAREJOS

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, un expediente de suplemento de crédito importante seis mil doscientas treinta y cinco pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos aprobado para el año actual, y que habrán de cubrirse con las resultas sin aplicación del ejercicio anterior, según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 del mes en curso.

Pinarejos 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Martín.

3251

Obra Pía del Comendador D. Gómez Velázquez

Subasta de brozas

El día 21 de Noviembre, a las doce horas, en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, ante el Sr. Presidente del Patronato, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de brozas del monte n.º 224 del catálogo, propiedad de esta Obra Pía, bajo el tipo de tasación de trescientas diez pesetas y condiciones del pliego inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 14 de Agosto de 1927.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, en la media hora siguiente a la señalada para el remate, y habrán de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de las brozas del monte de esa Obra Pía durante el año forestal de 1939-1940, por precio de... pesetas (en letra) y condiciones del pliego base de la subasta. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Segunda y tercera subasta

En caso de no adjudicarse la subasta en la primera, saldrá a segunda y en su caso a tercera, bajo iguales tipo y condiciones y en los mismos lugar y hora de los días 5 y 19 de Diciembre próximo respectivamente.

Cuéllar, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

3166

ETREROS

SUBASTA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de las charcas tenqueras de estos propios, bajo el tipo que se estipule en el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía el día quince del próximo mes de Noviembre, admitiéndose pliegos con proposiciones desde la hora de las diez a las doce de dicho día, extendidos éstos en papel de la clase 6.ª o reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, y sujetándose al modelo que se inserta a continuación y legislaciones vigentes.

En Etreros a 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Aguado.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente..., tarifa..., clase..., número..., que exhibe, y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y en el sitio de costumbre de la localidad, así como también del pliego de condiciones en que se ajusta el contrato de arrendamiento de las charcas de estos propios para la cría y recría de tencas, se compromete a tomar para sí dicho arrendamiento, abonando... pesetas .. céntimos por la explotación en los cuatro años que comprende este contrato, pagando en la forma que se estipule.

Fecha y firma del proponente.

3098

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTAS

El día 22 de Noviembre próximo venidero, se celebrará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, las subastas de aprovechamientos de productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios, números 132 y 133 del catálogo, cuya mesa presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por el distrito forestal y el Secretario que dará fe del acto.

Este aprovechamiento corresponde al año forestal de 1939 a 1940, cuyos montes, tipo de tasación y demás datos son:

Monte «Cafría»; número de pinos, 300; metros cúbicos de madera, 158,658 y metros cúbicos de leña de tronco, 115,758; tipo de tasación, 4.099,20 pesetas; gestión técnica, 330,34 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja»; número de pinos, 869; metros cúbicos de madera, 290,544; metros cúbicos de leña de tronco, 284,629; tipo de tasación, 7.513,99 pesetas; gestión técnica, 533,66 pesetas.

Se llevarán a efecto estas subastas por el sistema de pliegos cerados que se presentarán: para el pinar «Cafría», de once a once y media y para el de «Solilleja y el Mayor», de doce a doce y media, ambas el día indicado, ajustándose las proposicione al modelo que a continuación se inserta, y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100, del importe de la tasación.

Esta contrata se hace con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y al de administrativas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de los anuncios, reintegros y demás gastos, que originen estas subastas serán de cuenta del rematante.

El resguardo del depósito de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será presentado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes, a la aprobación definitiva de la subasta para la oportuna formalización.

Carbonero el Mayor a 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco López.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., del día... de..., para la celebración de la subasta de los productos primarios de madera y leña de tronco de los pinares de estos propios de Carbonero el Mayor, correspondientes al año forestal de 1939-40 y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas por el pinar de.... y de... pesetas por el pinar de...

(Fecha y firma)

3168

EL ESPINAR

SUBASTA

El día 23 del próximo Noviembre y ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Aguas Vertientes y Agregados», correspondiente al año forestal de 1939 a 1940.

El acto dará comienzo a las doce de la mañana y consistirá en la adjudicación de 11.418 pinos secos señalados y 968 trozas procedentes de refugios y chavolas. El volúmen de pinos y trozas es de 6.165,028 metros cúbicos de madera, que valorados a 52,50 pesetas el metro cúbico, importan 323.663,97 pesetas (trescientas veintitrés mil seiscientas sesenta y tres pesetas con noventa y siete céntimos).

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el constituír un depósito provisional en la Depositaría municipal, del cinco por ciento del tipo, o sean dieciséis mil ciento ochenta y una pesetas, diecinueve céntimos (16.181,19 pesetas).

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de apertura de pliegos, en las horas de diez a trece, en la intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituír el que resulte agraciado, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El pago del diez por ciento para mejoras también le depositará en la referida Caja de Depósitos a nombre del Distrito Forestal y el noventa por ciento restante en arcas del Ayuntamiento de El Espinar al otorgarse la escritura correspondiente de adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes se ha designado cualquier letrado perteneciente a los colegios de Segovia o Madrid.

Se hallan expuestos en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas para su examen por cuantos lo deseen, en los días y horas anteriormente señalados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta en los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, horas y tipo señalados.

El Espinar, 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los aprovechamientos forestales del monte «Aguas Vertientes y Agregados» de los propios de El Espinar para el año forestal de 1939 a 1940, se compromete a la adquisición de ellos, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas).

Subasta de maderas

El día 28 del próximo Noviembre, a las doce de la mañana, se celebrará en el Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, la apertura de pliegos para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios del monte de estos propios denominado «Dehesa de la Garganta», correspondiente a los años forestales de 1937-38, 1938-39 y 1939-40, y que consistirá en aprovechar 5.962 árboles verdes, con un volumen maderable en rollo y con corteza de 8.966,939 metros cúbicos de madera, que tasados a 41 pesetas el metro cúbico, importan 367.644,50 pesetas (trescientas sesenta y siete mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos). Y 10.327 pinos secos y arrancados, con un volumen de 4.444,509 metros cúbicos de madera, que tasados a 51 pesetas el metro cúbico, importan 226.669,95 pesetas.

Como resumen, se subastarán en este monte, entre secos y verdes, 16.252 pinos, con un volumen en rollo y con corteza de 13.411,448 metros cúbicos de madera, valorados en 594.314,45 pesetas.

Para tomar parte en la citada subasta, es requisito indispensable el constituir un depósito provisional en la Depositaría municipal del cinco por ciento de su importe, o sean veintinueve mil setecientas quince pesetas con setenta y dos céntimos (29.715,72 pesetas).

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de apertura de pliegos, a las horas de diez a trece, en la Intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Retiro Obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depóaitos de Segovia. El pago del diez por ciento para mejoras, también lo depositará en referida Sucursal, a nombre del Distrito Forestal, y el noventa por ciento restante, lo entregará en arcas municipales del Ayuntamiento de El Espinar, en la forma siguiente: En dos plazos iguales el primero, al hacerse el otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva, y el segundo antes del día primero de Mayo de 1940. Para el bastanteo de poderes se ha designado a cualquier Letrado con residencia en los Colegios de Madrid o Segovia.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para su examen por cuantos lo deseen, en los días y horas anteriormente señalados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, horas y tipo antes señalado.

El Espinar a 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (o del Estado) del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los aprovechamientos forestales del monte «Dehesa de la Garganta», de los propios de El Espinar, del año 1939-40, se compromete a la adquisición de ellos, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas).

FUENTESOTO 3115

Terminado el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para su examen, y tres días más para los efectos de reclamaciones que por escrito se presenten y se basen en hechos concretos, precisos y determinados.

Dicho plazo se empezará a contar desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose después ninguna reclamación.

Fuentesoto, 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

IMPRENTA PROVINCIAL